

Formato para participar en la consulta pública

Sector Telecomunicaciones

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Paulina Vallejo Larracilla
Documento para acreditar la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Se adjunta poder
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Acepto
AVISO IMPORTANTE	
<p>Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

II. Comentarios y aportaciones específicas del participante			
Por medida aplicable al AEP en el sector de telecomunicaciones			
Medida o Numeral	Efectividad regulatoria y/o en términos de competencia	Propuesta de modificación o supresión de la medida	Justificación
Séptima	Mejorar los medios que incentiven la competencia.	Modelos de costos adecuados y apegados a la realidad comercial del sector.	Respecto de la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre Localidades, y de Larga Distancia Internacional, es importante destacar que los precios establecidos en la oferta de referencia, podrían ser más competitivos.
Décima Quinta	Mayor publicidad de la documentación	El AEP debería de proporcionar o tener	En la oferta de referencia para el acceso y uso compartido de

	relacionada con la infraestructura del AEP.	disponible la información de factibilidad para la implementación de los diversos servicios.	infraestructura pasiva, es conveniente plantear un proceso que simplifique tiempos de respuesta y costos relacionados con estudios de factibilidad, ya que en las prácticas comerciales del sector, se requiere de un alto dinamismo. En ese sentido, sería importante que el AEP, en su calidad de prestador de servicios mayoristas, ponga a disposición o proporcione la información necesaria para determinar de manera dinámica la factibilidad para emitir una respuesta respecto de las solicitudes de compartición de infraestructura, sin la necesidad de realizar un estudio previo por cada solicitud.
Décimo Séptima	Falta que se incluyan a todas las ofertas de referencia del AEP los costos de cada uno de los servicios.	A fin de que sea más eficaz la medida, las ofertas de referencia del AEP deben contener precios, los cuales deben de ser un punto de partida que permita una negociación libre para el usuario solicitante y el AEP.	Las ofertas de referencia del AEP son de gran apoyo para los concesionarios solicitantes que carecen de una infraestructura suficiente para poder proveer mayores y mejores servicios a sus usuarios; es verdad que dichas medidas benefician a la industria de las telecomunicaciones, sin embargo en algunos casos no les ha sido posible a los concesionarios solicitantes la ejecución de los servicios a través de la oferta, debido a los precios que se ofrecen. Expresamente debe de señalarse en las medidas, la obligación de publicar las tarifas en las Ofertas de Referencia, con la indicación que sólo se publican, sin que ello implique una autorización por parte del IFT. En relación a esto, debe de preverse expresamente la procedencia de la intervención del IFT, para resolver desacuerdos de interconexión cuando el AEP y el Concesionario Solicitante, no hayan acordado condiciones en los contratos.
Décimo novena	Apertura a cualquier Concesionario.	En términos de la medida decimonovena, es importante incluir a	Hoy en día el mercado de los MVNO en nuestro país es muy reducido y requieren de fuertes

		aquellos concesionarios que no necesariamente ofrezcan servicios mayoristas.	inversiones para poder ser competitivos frente a los demás operadores. Por el momento estos MVNO no cuentan con infraestructura propia para poder ofrecer el servicio a sus usuarios finales, pero si después de algunos años éstos pueden desplegar una red, entonces no deberán de tener limitantes para poder migrar a sus usuarios dentro de su propia red, sin tener la calidad de concesionarios mayoristas.
Vigésima	Procedimientos de verificación para el cumplimiento de índices de calidad.	Evaluación de los parámetros de calidad en la prestación de servicios conforme a las ofertas de referencia.	Los Prestadores de Servicios que tengan acceso a los Servicios Mayoristas del AEP deben de contar con la certeza de que los servicios que entregan a sus usuarios cumplan con los parámetros de calidad y que, en caso de falla, ésta será atendida y resuelta a la brevedad, al igual que el AEP lo hace con sus usuarios finales. En ese sentido, a pesar de que existen parámetros de calidad en los Anexos de las ofertas de referencia, es importante crear procesos de verificación de calidad en donde se puedan comparar las quejas o solicitudes realizadas por los usuarios del AEP y los usuarios de los Concesionarios Solicitantes.
Vigésima Primera	No se debe de incurrir en costos adicionales.	Las adecuaciones a la red de telecomunicaciones del AEP no deberán de generar un costo independiente o adicional al Concesionario Solicitante.	Es importante que los costos a los que se refiere la presente medida sean responsabilidad del AEP y no de los concesionarios solicitantes, lo anterior debido a que este tipo de servicios son prestados por operadores pequeños que requieren incurrir en una mayor inversión para poder entrar al sector y ofrecer servicios de calidad, lo que se traduce en generar una mayor competencia frente a los demás operadores, la cual es indispensable para que el usuario cuente con varias opciones de proveedores de servicios.
Sexagésima Tercera	Apertura a distintos mercados derivado	Establecer y detallar las especificaciones técnicas y operativas mínimas	Los acuerdos de exclusividad de 6 meses para la comercialización de equipos terminales, no resultan

	del acceso a diversos proveedores.	para que los equipos terminales y SIM's que deseen adquirir los PST, puedan funcionar adecuadamente en la red del AEP, sin la necesidad de tener que realizar procesos de homologación y certificación distintos a los previstos por el IFT.	trascendentes, en virtud de que los equipos terminales distintos a los ofrecidos por el AEP, deben ser acreditados mediante un proceso de homologación, lo que resulta poco atractivo para los PST que deseen acceder a distintos proveedores de equipos terminales, ya que además de que cada solicitud conlleva un costo, el cual no garantiza la aprobación del equipo, también conlleva un trámite que podría resultar innecesario, en los casos que el equipo ya cuenta con una homologación o certificación previa. En ese tenor, los procesos de homologación y certificación deberían ser realizados únicamente por el IFT. Lo anterior tomando en consideración la especificación que el AEP establezca y detalle.
--	------------------------------------	--	--

Septuagésima Tercera	Se debe de brindar mayor certeza jurídica a los actores de la industria.	El IFT deberá de resolver los desacuerdos que se presenten entre el AEP y los Concesionarios Solicitantes, sin embargo no se hace referencia al proceso que se seguirá. ¿Obedecerá a lo previsto para el tema de IXC?	Si bien es cierto que dentro de las medidas impuestas al AEP se contempla la intervención del IFT para resolver las controversias que se puedan llegar a suscitar, lo cierto es que no se contempla expresamente el procedimiento para resolver dichas controversias, incluyendo las tarifas. Por lo anterior, es necesario dotar de certeza jurídica a los actores de las presentes medidas a fin de que puedan acudir a algún procedimiento bien delimitado que contemple todos aquellos supuestos, debido a que hoy en día únicamente podemos encontrar el procedimiento relativo a los desacuerdos de interconexión.
----------------------	--	---	--

Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.

Medida adicional	Justificación

Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios y aportaciones generales del participante

El tema de las negociaciones de las ofertas de referencia, es un elemento que quizá debería de replantearse, ya que, la aprobación de las ofertas de referencia por parte del IFT, conlleva una rigidez en las negociaciones con el AEP, lo que dificulta negociar los términos, condiciones y tarifas.

En primer plano, el estricto cumplimiento de las ofertas aprobadas por el IFT, tiene como efecto un medio de control para propiciar la entrada de nuevos competidores en el mercado, o incrementar la penetración de los ya existentes, sin embargo, es importante considerar que de conformidad con el modelo de negocio, infraestructura, mercado, intereses o necesidades de los diversos PST interesados, a veces resulta complicado. Con ello, no se busca que el AEP tenga que adecuarse a cada una de las solicitudes que reciban de los Concesionarios Solicitantes, sino que haya una mayor apertura para llevar a cabo negociaciones con el AEP, desde luego, en todo momento dentro del marco de la Ley en materia de telecomunicaciones.

En relación con lo anterior, los descuentos por volumen, en conjunto con las tarifas, deberían contemplar modelos de costos que incentiven el acceso progresivo a diferentes mercados, ya que actualmente solo los PST que por su magnitud tienen acceso a estos descuentos, son los beneficiados. Por lo que se considera que se podría estar generando una división de mercados mayoristas y no una sana competencia que permita el acceso a diversos PST, por lo que se propone la existencia de esquemas, costos y descuentos progresivos, los cuales incentiven el acceso a las ofertas de referencia del AEP y sobre todo sean competitivos y apegado a los precios de mercados.

Finalmente, es relevante tomar en consideración que el desarrollo, evolución y en su caso modificación de las ofertas de referencia, deben estar enfocadas a la implementación de modelos de costos que incentiven el acceso a los servicios e infraestructura del AEP y en consecuencia tengan un efecto positivo en el mercado.

Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.

ATENTAMENTE



PAULINA VALLEJO LARRACILLA

REPRESENTANTE LEGAL

MAXCOM TELECOMUNICACIONES S.A.B. DE C.V.

